

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

4956

DECRETO 195/1998, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento para la provisión de puestos de trabajo de atención sanitaria no especializada de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 35.1) del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia del régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón sin perjuicio de lo dispuesto en el número 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

En desarrollo de dicho precepto estatutario se dictó la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, recogiendo en su artículo 2.2 la posibilidad de dictar normas específicas de desarrollo adecuadas a las peculiaridades del, entre otros colectivos, personal sanitario.

A través del Decreto 118/1988, de 21 de junio, se reguló provisionalmente el nombramiento de funcionarios interinos para la cobertura, en caso de urgente necesidad, de puestos de trabajo propios de personal sanitario. Posteriormente, mediante el Decreto 134/1989, de 14 de noviembre, se reglamentaron determinados supuestos de provisión de puestos de trabajo para el personal funcionario procedente de los Cuerpos de la Sanidad Local, aspectos ambos que a través de la nueva norma que ahora se promueve se vienen a regularizar, unificándolos, evitando las disfunciones detectadas en su aplicación práctica.

Aprobado el reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante Decreto 80/1997, de 10 de junio, las peculiares características que concurren en los puestos incluidos en el área funcional sanitaria de la atención no especializada y la experiencia obtenida durante el periodo de vigencia de la normativa citada, aconsejan abordar una regulación específica para estos colectivos que manteniendo los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como aquellos otros de general aplicación en el sistema de provisión, contemple las especialidades que requiere el ámbito referido, a cuyos efectos se han llevado a cabo las oportunas negociaciones con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad.

A tales efectos, mediante el Reglamento que por este Decreto se aprueba, específicamente se viene a regular, por una parte, la provisión de puestos de trabajo del área de atención sanitaria no especializada reservados al personal perteneciente a los Cuerpos de Funcionarios Superiores, Escala Sanitaria Superior, Clases de Especialidad de Médicos de Atención Primaria y Farmacéuticos Titulares; Escala Facultativa Superior, Clase de Especialidad de Veterinarios de Administración Sanitaria, y Cuerpo Técnico, Escala Técnica Sanitaria, Clases de Especialidad de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Atención Primaria y Matronas de Atención Primaria, tasando los sistemas de provisión de puestos por concurso y libre designación y su periodicidad; por otra, y dadas las peculiaridades que inciden en los colectivos profesionales incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento que se aprueba, se regula la provisión de puestos por personal funcionario sanitario interino, incorporando la figura del funcionario interino por sustitución así como los supuestos de aplicación de la misma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y

Relaciones Institucionales, previa iniciativa de los Consejeros de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y de Agricultura y Medio Ambiente, con informe de la Comisión de Personal, y visto el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora y previa la deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 9 de diciembre de 1998,

DISPONGO

Artículo único.—Aprobación del Reglamento

Se aprueba el Reglamento para la provisión de puestos de trabajo de atención sanitaria no especializada de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que figura como anexo a este Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos 118/1988, de 21 de junio, por el que se reglamenta provisionalmente el nombramiento de funcionarios interinos para la cobertura, en casos de urgente necesidad, de puestos de trabajo propios del personal sanitario, 134/1989, de 14 de noviembre, por el que se regulan determinados supuestos de provisión de puestos de trabajo para el personal procedente de los Cuerpos de la Sanidad Local, y 11/1996, de 20 de febrero, por el que se regula el nombramiento de personal interino para la provisión de puestos de trabajo propios de la especialidad de Veterinarios de Administración Sanitaria, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el Reglamento que se aprueba por este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Facultades de desarrollo

Se faculta al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, a iniciativa propia o a instancia de los Consejeros de Agricultura y Medio Ambiente y de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para desarrollar lo establecido en el Reglamento aprobado por este Decreto.

*Segunda.—*Este Decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

**El Presidente de la Diputación General
de Aragón,
SANTIAGO LANZUELA MARINA**

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
MANUEL GIMENEZ ABAD**

**REGLAMENTO PARA LA PROVISION DE PUESTOS
DE TRABAJO DE ATENCION SANITARIA
NO ESPECIALIZADA DE LA ADMINISTRACION
DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON**

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Ambito de aplicación.

1. Este Reglamento será de aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo en el área funcional sanitaria de atención no especializada de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón reservados al personal perteneciente a los Cuerpos de Funcionarios Superiores, Escala Sanitaria Superior, Clases de Especialidad: Médicos de Atención Primaria y Farmacéuticos Titulares; Escala Faculta-

tiva Superior, Clase de Especialidad de Veterinarios de Administración Sanitaria, y Cuerpo Técnico, Escala Técnica Sanitaria, Clases de Especialidad: Ayudantes Técnicos Sanitarios de Atención Primaria y Matronas de Atención Primaria.

2.—Este Reglamento no será de aplicación a la provisión de puestos de la organización administrativa central o periférica de ámbito provincial, ni a la provisión de puestos de trabajo de carácter sanitario en el área de atención especializada que se regirán por la normativa general en materia de provisión de puestos de trabajo aprobada por el Decreto 80/1997, de 10 de junio.

3.—En lo no previsto en este Reglamento se aplicará la normativa general relativa a provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por el Decreto 80/1997, de 10 de junio.

Artículo 2.—Formas de provisión

1.—Los puestos de trabajo de funcionarios adscritos a los Cuerpos, Escalas y Clases de Especialidad a que se refiere el artículo precedente se proveerán de acuerdo con los procedimientos de concurso, que es el sistema normal de provisión, o de libre designación, de conformidad con lo que determinen las relaciones de puestos de trabajo.

2.—Cuando las necesidades del servicio lo requieran, los puestos de trabajo podrán cubrirse mediante redistribución de efectivos o por reasignación de efectivos como consecuencia de un Plan de Empleo.

3.—Temporalmente los puestos de trabajo vacantes podrán ser cubiertos mediante comisión de servicios o adscripción provisional en los supuestos establecidos en la normativa general sobre Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3.—Convocatorias

1.—Los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión de los puestos de trabajo a desempeñar por el personal del área funcional sanitaria de atención no especializada de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se regirán por las convocatorias respectivas que se ajustarán a lo dispuesto en este Reglamento y en las normas específicas que resulten de aplicación.

2.—Las convocatorias especificarán la denominación, descripción, nivel si lo hubiera, y localización de los puestos de trabajo ofertados, así como las condiciones y requisitos para su desempeño de acuerdo con lo que determinen las relaciones de puestos de trabajo. Cuando se trate de puestos a cubrir por el sistema de concurso, se incluirán en las mismas los méritos específicos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos y la composición de las Comisiones de Valoración.

3.—Las convocatorias para la provisión de tales puestos de trabajo, tanto por concurso, como por libre designación, así como sus respectivas resoluciones, se publicarán en el «Boletín Oficial de Aragón» y, cuando se estime necesario para garantizar su adecuada difusión y conocimiento por los posibles interesados, en otros Boletines o Diarios Oficiales.

Artículo 4.—Requisitos y condiciones de participación

1.—Podrán participar en las convocatorias públicas para la provisión de puestos de trabajo del área funcional de atención sanitaria no especializada los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento, que reúnan las condiciones establecidas en la convocatoria en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de participación y se hallen en cualquiera de las situaciones administrativas de servicio activo, servicios especiales o servicios en otras Administraciones Públicas.

También podrán participar en dichas convocatorias públicas los funcionarios incorporados a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón procedentes de otras Administraciones Públicas, habiendo pasado por ello en su Administración de origen a la situación de servicios en Comunidades Autónomas, o bien a la de excedencia voluntaria por incompatibilidad.

2.—Los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que se encuentren en situación de excedencia forzosa estarán obligados a participar en las convocatorias de los concursos en que se ofrezcan plazas adecuadas a su Grupo, Escala y Clase de Especialidad, siempre que reúnan los requisitos necesarios para el desempeño de aquéllas.

3.—El reintegro al servicio activo de los funcionarios que no tengan reserva de plaza y destino se efectuará mediante su participación en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de concurso y de libre designación o a través de la adscripción provisional a un puesto vacante dotado presupuestariamente.

4.—No podrán participar en los concursos que se convoquen los suspensos en firme en tanto dure la suspensión.

5.—Salvo en los supuestos de remoción de puesto de trabajo, supresión del mismo o cese en puesto de libre designación, los funcionarios deberán permanecer en cada puesto de trabajo obtenido con destino definitivo un mínimo de dos años contados a partir de la toma de posesión para poder participar en los correspondientes concursos.

6.—Por razones de convivencia familiar, cuando dos funcionarios que reúnan los requisitos exigidos, pudieran estar interesados en las vacantes que se anuncien en un determinado concurso para un mismo municipio, Zona de Salud o Zona Veterinaria, podrán condicionar sus peticiones al hecho de que ambos obtengan destino en ese concurso en el mismo municipio, Zona de Salud o Zona Veterinaria, entendiéndose, en caso contrario, efectuada la renuncia a las peticiones formuladas por ambos. Los funcionarios que se acojan a esta petición condicional deberán hacerlo constar expresamente en su solicitud de participación y acompañar fotocopia de la solicitud del otro funcionario.

Artículo 5.—Funcionarios procedentes de otras Administraciones

1.—Los funcionarios sanitarios de otras Administraciones Públicas podrán acceder a los puestos de trabajo del área funcional sanitaria de atención no especializada de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.—La tramitación de los traslados para la incorporación de los funcionarios sanitarios de otras Administraciones Públicas que pudieran resultar adjudicatarios de los puestos convocados, así como la situación administrativa en que les corresponda quedar en sus Cuerpos o Escalas de procedencia, se sujetará a las normas reguladoras propias de la respectiva Administración.

3.—En todo caso, los funcionarios sanitarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a que se refiere este Reglamento tendrán derecho a participar, en igualdad de condiciones, en las convocatorias para la provisión de puestos a los que puedan acceder funcionarios sanitarios de otras Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que determinen las Relaciones de Puestos de Trabajo.

Artículo 6.—Toma de posesión.

1.—El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si radica en la misma localidad,

Zona de Salud o Zona Veterinaria, y de un mes cuando se acceda a localidad, Zona de Salud o Zona Veterinaria distinta o conlleve el reingreso al servicio activo.

Dicho plazo empezará a contar al día siguiente al del cese, que deberá producirse dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial de Aragón» o, en su caso, de la fecha de efectividad que fije la convocatoria. Si comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde la última fecha señalada.

A los efectos de lo establecido en este artículo se entenderá por misma localidad, además del término municipal de referencia, las comprendidas dentro de una misma Zona de Salud o, en su caso, Zona Veterinaria.

2.—Cuando las necesidades del servicio lo requieran y teniendo en cuenta la atención a la población, las convocatorias de concurso podrán establecer que los ceses, las tomas de posesión, o ambos, se efectúen de forma simultánea por todos los adjudicatarios.

3.—Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o de excedencia por cuidado de hijos una vez transcurrido el primer año.

Artículo 7.—Anotaciones en el Registro de Personal

Las diligencias de cese y toma de posesión de los funcionarios sanitarios que accedan a un puesto de trabajo del área funcional sanitaria deberán ser comunicadas por las unidades responsables de la gestión de personal de los respectivos Departamentos al Registro de Personal dentro de los tres días hábiles siguientes al de su formalización para su preceptiva anotación.

CAPITULO II. FORMAS DE PROVISION

Artículo 8.—Concurso.

1.—El concurso constituye el sistema normal para la provisión de los puestos de trabajo adscritos a funcionarios del área funcional sanitaria de atención no especializada y en su resolución únicamente se tendrán en cuenta los méritos generales y los específicos alegados por los concursantes que guarden relación directa con el puesto de trabajo solicitado, debiéndose valorar de acuerdo con el baremo que se establezca en cada convocatoria.

2.—Deberá publicarse una convocatoria de concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el área funcional sanitaria de atención no especializada al menos una vez cada dos años, pudiendo excluirse de la convocatoria respectiva los puestos de trabajo vacantes que, al tiempo de su publicación, se encuentren sujetos a un proceso de reestructuración o se prevea su realización en el futuro.

3.—Cuando así se prevea en las respectivas convocatorias, podrán adjudicarse en el mismo concurso los puestos de trabajo que resulten vacantes como consecuencia de la provisión de los inicialmente incluidos en aquellas.

4. La convocatoria y resolución de los concursos corresponderá a los órganos competentes del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Artículo 9.—Adjudicación de los puestos de trabajo. Méritos

1.—A efectos de adjudicación de los puestos de trabajo, los baremos de méritos a aplicar y su puntuación incluidos en las convocatorias se fijarán respetando los siguientes criterios en el caso de los méritos generales:

a) En todo caso se computará el tiempo de servicios

prestados en puestos de trabajo de la clase de especialidad correspondiente a razón de 0,1 puntos por cada mes completo hasta un máximo de 32 puntos.

b) La permanencia ininterrumpida en el puesto de trabajo desde el que se concursa si éste no ha sido obtenido por libre designación, se valorará siempre a razón de 0,1 puntos por cada mes completo con un máximo de 18 puntos.

A tal efecto, la permanencia en el mismo puesto de trabajo se entenderá referida al cómputo del tiempo transcurrido desde el último nombramiento en el mismo o en la Zona de Salud o Zona Veterinaria.

Cuando se trate de concursantes en situación de destino provisional por amortización de la plaza que desempeñaban con destino definitivo se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo resultante de sumar la permanencia en ambos destinos.

c) Los méritos académicos no podrán exceder del total de 10 puntos. El grado de licenciatura se valorará con 0,50 puntos y el grado de doctor con 1,00 puntos, añadiéndose en todo caso 0,5 puntos más si la calificación es «cum laude».

d) Cursos no incluidos en la licenciatura que, realizados en Centros oficiales de formación o perfeccionamiento, tengan relación directa con el puesto de trabajo convocado se podrán valorar hasta un máximo de 15 puntos, puntuando el doble si se han superado pruebas e incrementándose en un 75% la puntuación cuando se trate de actividad docente relacionada con los mismos.

e) El grado personal consolidado computará hasta un máximo de 10 puntos. A tal efecto los periodos de servicios prestados en los diversos puestos por sanitarios locales que no tengan asignado complemento de destino en la Administración de la Comunidad Autónoma, se considerarán computables valorándose el del nivel básico asignado al Cuerpo de pertenencia.

2.—Los méritos específicos deberán concretarse, en su caso, en la respectiva convocatoria y estar en relación con la naturaleza de los puestos a cubrir.

3.—La adjudicación de los puestos de trabajo por concurso se efectuará en favor de los solicitantes que obtengan mayor puntuación una vez sumados los méritos generales y, en su caso, los específicos que se establezcan en las convocatorias en función del contenido de los puestos de trabajo ofertados, sin que la suma de las puntuaciones resultantes de ambos baremos pueda exceder de un total de 100 puntos, de los cuales 85 se destinarán a la valoración de los méritos generales y hasta un máximo de 15 a los específicos.

4.—El destino previo del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública en el municipio, Zona de Salud o Zona Veterinaria donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, se podrá valorar como máximo con la puntuación que resulte de la antigüedad, siempre que se acceda desde municipio, Zona de Salud o Zona Veterinaria distintas.

5.—En caso de igualdad en la puntuación total, se resolverá en favor del solicitante que mayor puntuación haya obtenido en el apartado de méritos generales y si se mantiene el empate decidirá la mayor antigüedad en el cuerpo. Si aun así persiste la igualdad tendrá preferencia el que mejor puntuación total hubiera obtenido en las pruebas de ingreso en el Cuerpo, Escala y Clase de Especialidad a la que se concursa.

Artículo 10.—Resolución del concurso

1.—El plazo de resolución del concurso será de tres meses contados desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de solicitudes, salvo que la propia convocatoria establezca otro distinto.

2.—La resolución del concurso a propuesta razonada de la Comisión de Valoración, se motivará con referencia al cum-

plimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria. En todo caso deberán quedar acreditadas en el expediente, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos.

3. La resolución del concurso se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Artículo 11.—Libre designación.

1.—Sólo podrán cubrirse por el sistema de libre designación puestos singularizados en el área funcional sanitaria de atención no especializada cuando así se determine en las relaciones de puestos de trabajo.

2.—La provisión de los puestos de trabajo adscritos al área funcional sanitaria de atención no especializada por el sistema de libre designación se ajustará a lo previsto en el Capítulo III del Título I del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de julio.

CAPITULO III. NOMBRAMIENTO DE INTERINOS

Artículo 12.—Nombramiento.

1.—Por estrictas razones de necesidad y urgencia podrán nombrarse funcionarios interinos en el área de atención sanitaria no especializada para ocupar puestos de trabajo vacantes en tanto no sean cubiertos con funcionarios de carrera a través de los procedimientos reglamentarios.

Sólo excepcionalmente, cuando no exista posibilidad de cobertura transitoria del puesto por otros procedimientos, podrá nombrarse funcionarios interinos en aquéllos puestos que no se hallen clasificados con el nivel base de complemento de destino asignado al cuerpo, escala o clase de especialidad correspondiente.

Los puestos de trabajo cubiertos interinamente serán incluidos en el primer concurso que se convoque.

2.—También podrán nombrarse funcionarios interinos para sustituir a los titulares de un puesto de trabajo en los casos de vacaciones, permisos, licencias o dispensa de asistencia al trabajo.

Artículo 13.—Requisitos.

Los funcionarios interinos cualquiera que sea la causa de su nombramiento, deberán reunir los mismos requisitos de titulación y las demás condiciones exigidas a los funcionarios de carrera para ocupar el puesto de trabajo de que se trate, que deberá estar dotado presupuestariamente.

Artículo 14.—Procedimiento general.

1.—El procedimiento establecido en este artículo será de aplicación para aquellos casos que el puesto de trabajo esté vacante o cuando su titular no lo desempeñe, por concurrir causa legal que lleve consigo la reserva del puesto de trabajo por un periodo de tiempo indeterminable.

2.—Con carácter general se utilizará el sistema de listas de espera por cada provincia para cada clase de especialidad, a cuyos efectos por la Dirección General de Recursos Humanos se efectuarán las oportunas convocatorias, pudiendo participar en las mismas quienes reuniendo los requisitos generales establecidos para su desempeño no ocupen un puesto de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente a la misma clase de especialidad, salvo en el supuesto de nombramiento de interinidad por sustitución.

3.—A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, el orden de prelación en dichas listas será el de solicitud. Ello no obstante, tendrán preferencia en las listas quienes ya hubiesen

prestado servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en puestos de trabajo correspondientes a la clase de especialidad de que se trate y los que hubiesen superado algún ejercicio de oposición para acceso a las mismas. En igualdad de estas condiciones obtendrá primacía de lugar el de mayor tiempo de permanencia en la prestación de servicios y el que hubiera superado más ejercicios y entre ambas circunstancias el primero siempre que acredite una prestación de servicios superior a tres años. En caso contrario lo será el segundo.

4.—A los efectos del apartado anterior, los solicitantes deberán aportar en el momento de presentar su solicitud la documentación acreditativa correspondiente, o bien comunicación expresa de que la misma ya se encuentra en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con indicación precisa de las circunstancias en que fue aportada o dependencia donde consten. Los méritos alegados y no acreditados no serán objeto de valoración y, en el caso de que se probase la falsedad de éstos, quienes en ella incurriesen serán excluidos de la lista, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigirse.

5.—Cuando las necesidades del servicio lo exijan, ya sea debido a la ausencia de número suficiente de candidatos en la lista de espera en función de los puestos a cubrir, o así lo requiera la especificidad de los mismos, la Dirección General de Recursos Humanos podrá efectuar convocatoria para la cobertura de los que sean necesarios, publicándose en el «Boletín Oficial de Aragón» y en la que se recogerá los méritos a valorar, los cuales se ajustarán a la normativa general en la materia.

En todo caso se utilizará el procedimiento de convocatoria pública previsto en el párrafo anterior para el nombramiento de interinos en puestos de trabajo abiertos a más de una clase de especialidad o de nivel de complemento de destino superior al mínimo de cualquiera de ellas.

Artículo 15.—Procedimiento para sustituciones.

1.—Para la provisión de los puestos a que se refiere el artículo 12.2) de este Reglamento, se utilizarán listas de espera específicas para cada clase de especialidad, pudiéndose inscribir en las mismas quienes reuniendo los requisitos generales para su desempeño no ocupen puesto de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma correspondiente a su misma clase de especialidad.

2.—Se formará una lista de espera para cada Zona de Salud o veterinaria. Ningún solicitante podrá figurar inscrito en más de una de ellas salvo que sean geográficamente colindantes en cuyo caso podrán inscribirse en un máximo de dos. El orden de prioridad se determinará en función del mayor tiempo de servicios prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma en puestos de trabajo correspondientes a la clase de especialidad de que se trate y después el de solicitud a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Los solicitantes deberán acreditar los servicios prestados en la forma prevista en el artículo 14.4) de este Reglamento.

3.—Cuando no exista número suficiente de candidatos en una lista de espera, se podrá acudir a otra correspondiente a un ámbito geográfico colindante y si aún así no se pudieran cubrir los puestos a las de situación más próxima.

Artículo 16.—Inscripciones, altas y bajas.

1.—Las inscripciones se efectuarán a instancia de los interesados y se formalizarán en el modelo oficial en el que consten las referencias personales.

2.—Las altas se efectuarán asimismo a petición del interesado, debiendo aportar éste la baja de su anterior puesto de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—Quienes estén inscritos en listas de espera y pasen a

ocupar puestos de trabajo con nombramiento definitivo o de funcionario interino no suplente, causarán baja de oficio en las listas correspondientes y deberán comunicarlo al Director del Servicio Provincial competente para los nombramientos o, en su caso, al Gerente del Área de Salud que corresponda.

Artículo 17.—Llamamiento.

1.—Cuando resulte necesario cubrir interinamente un puesto de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, se efectuará llamamiento a la persona que figure en primer lugar de la correspondiente lista. Si renuncia o no acude en el plazo que se fije se llamará al siguiente y así sucesivamente. En todo caso deberá quedar constancia de que se ha producido cada llamamiento.

2.—La renuncia o la falta de presentación en el plazo fijado supondrá para el interesado causar baja en la lista durante dieciocho meses, exclusivamente para los casos de aplicación del procedimiento general. En la lista de espera para sustituciones cada uno conservará su lugar mientras no se presten servicios durante cuatro meses sin solución continuidad o seis con interrupciones en el año natural, pasando al último lugar cumplidos dichos plazos.

3.—Cuando se trate de cubrir un puesto de trabajo mediante el nombramiento de interino por sustitución de forma inmediata por razones de urgencia para garantizar la prestación del servicio público, podrá efectuarse el llamamiento por el coordinador o responsable del Centro o Zona Veterinaria e incluso directamente por el que fuese a ser sustituido, respetando en todo caso el orden y sistema establecido y comunicándolo al órgano competente para efectuar el nombramiento en el plazo de 24 horas a fin de efectuar éste.

Artículo 18.—Competencias.

1.—Corresponderá al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, que podrá delegar en el Director General competente por razón de la materia, el nombramiento de personal interino para puestos de trabajo correspondientes a las Clases de Especialidad de Atención Primaria, (Médicos, Practicantes-Ayudantes Técnicos Sanitarios, y Matronas) y de Farmacéuticos Titulares.

2.—Corresponderá al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, que podrá delegar en el Director General de Recursos Humanos, el nombramiento de funcionarios interinos en puestos correspondientes a clases de especialidad no recogidas en el apartado anterior.

3.—El personal interino por sustitución en las Zonas de Salud y Veterinarias así como en los Partidos Farmacéuticos será nombrado por el Director del Servicio Provincial competente por razón de adscripción del puesto o, en su caso, si lo hubiere, por el Gerente de Área de Salud que corresponda.

4.—Las solicitudes para inscripción o alta, así como las comunicaciones de baja serán dirigidas a los órganos competentes para el nombramiento. Cuando este sea un Director General del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo se dirigirán a la Secretaría General del Departamento o del Servicio Aragonés de Salud según la clase de especialidad. Para el caso de la interinidad por sustitución en puestos de la clase de especialidad de Veterinarios de Administración Sanitaria, tanto las solicitudes como las comunicaciones de baja se dirigirán al Director del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

5.—Por los órganos competentes previstos en este artículo, se informará trimestralmente a las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad de las actuaciones efectuadas para la cobertura de puestos por personal interino y de los nombramientos producidos, sin perjuicio de las facultades legalmente atribuidas a las Juntas de Personal.

DEPARTAMENTOS DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES Y DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FOMENTO

4957

ORDEN de 17 de noviembre de 1998, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales, y de Economía, Hacienda y Fomento, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Por Orden de 26 de junio de 1995, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales se publica el acuerdo adoptado por la Diputación General en su reunión del día 16 de mayo de 1995, modificándose la Relación de Puestos de Trabajo y el anexo presupuestario de personal del Departamento de Bienestar Social y Trabajo con motivo de las transferencias efectuadas a la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de Trabajo incluyendo en dicha relación los puestos de Técnico de Prevención con nivel 18.

Según la Orden de 17 de mayo de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, se publican los Acuerdos adoptados por la Diputación General en su reunión celebrada el día 14 de mayo de 1996, asignando el nivel 22 a 20 puestos de Técnico de Prevención.

La Orden de 22 de septiembre de 1998, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón estimando el recurso interpuesto contra el Acuerdo de 16 de mayo de 1995, cuyo fallo determina «anular la resolución impugnada por no ser conforme a derecho, y en su consecuencia la Diputación General de Aragón deberá reconocer a cada uno de los recurrentes el nivel solicitado en la demanda y con efecto desde la fecha en que fueron transferidos los recurrentes, extensivo a las diferencias salariales en concepto de complementos cuya cuantía será determinada en ejecución de sentencia».

En ejecución de dicha sentencia, los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Fomento disponen:

Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en los siguientes términos:

Puestos de Técnico de Prevención, número R.P.T. 11659, 11422, 11660, 11661, 11662, 11663, 11710, 11664, 11716, 11665, 11666, 11667, 11711, 11668, 11669, 11672, 11673, 11670, correspondientes a los recurrentes don José Broceño Martínez, don Antonio Gregorio Buera Pérez, Doña Julia Daroca Torres, don José Antonio García Anadón, don Antonio Hermosilla Lorón, don Benjamín Laguna de Francisco, don Juan Capistrano Lavilla Muñoz, don José Javier L'Hortellerie Hernández, don Emilio Joaquín Molina Elena, don Rafael Muñoz Pueyo, don Fernando María Pastor Loscertales, don Juan Rey Fernández, don José María Riva Galindo, don Eduardo Rolín Cano, don Andrés Manuel Romanos Marfil, don Juan Luis Senac Bardagi, don José Luis Serreta Oliván y don José Luis Tovares Uceda, se les asigna el nivel 22 y sus correspondientes complementos específicos con efectos de 1 de mayo 1995.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1998.

**El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
MANUEL GIMENEZ ABAD**

**El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento,
JOSE MARIA RODRIGUEZ JORDA**